



SECRETARÍA DEL  
HÁBITAT

**ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ  
SECRETARÍA DISTRITAL DEL HÁBITAT**

**Al Responder Citar la Radicación No.:** 2-2020-37945

**Fecha:** 2020-11-03 11:06 **Proceso No.:** 691961

**Folios:** 2

**Anexos:**

**Destinatario:** DAISY INGRIS GARCIA VIDES

**Dependencia:** Subsecretaría de Gestión Financiera

**Clase Doc:** Salida **Tip Doc:** Oficio Salida

Bogotá, D.C.

Señora

DAISY INGRIS GARCIA VIDES CC 22865829

Correo: [daysy18@hotmail.es](mailto:daysy18@hotmail.es)

Bogotá D.C.

**Asunto:** Respuesta Derecho de Petición Radicado SDHT 1-2020-24905

Respetada señora Daisy Ingris:

En atención al derecho de petición con radicado del asunto, al respecto, se procede a dar respuesta a su solicitud en el marco de las funciones y competencias de la Secretaría, establecidas por el Decreto Distrital 121 de 2008 *"Por medio del cual se modifica la estructura organizacional y las funciones de la Secretaría Distrital del Hábitat"*, así:

Con motivo de las medidas de aislamiento preventivo obligatorio, derivadas de la pandemia causada por el COVID-19, el Distrito Capital expidió, entre otros, el Decreto Distrital 123 del 30 de abril del 2020 *"Por el cual se adoptan medidas complementarias para mitigar el impacto económico y social derivado del aislamiento preventivo obligatorio en Bogotá D.C., (...)"*, modificado por el Decreto Distrital 143 de 15 de junio del 2020, en el cual se crea el aporte transitorio de arrendamiento solidario en la emergencia, correspondiendo a esta Secretaría la coordinación e implementación del mismo; por ello, se expidió la Resolución 238 de 05 de agosto del 2020 *"Por medio de la cual se adopta el Reglamento Operativo del Aporte Transitorio de Arrendamiento Solidario y se dictan otras disposiciones"*

En ese sentido le informamos que, una vez consultado en el universo de hogares beneficiarios del aporte transitorio de arrendamiento solidario, se verificó que, a la fecha usted no ha sido beneficiario de dicho aporte mediante acto administrativo expedido por esta Secretaría.

Ahora bien, consultado con su número de identificación en las bases de datos externas y las de la SDHT, se verificó que usted se encuentra en estado habilitado para continuar el proceso y eventualmente poder ser beneficiario del referido aporte, cuya finalidad es que la población vulnerable, focalizada y definida, alivie su gasto en arrendamiento y se contribuya a mitigar su vulnerabilidad con pagos mensuales de \$250.000 hasta por un máximo de tres (3) meses, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal, durante esta etapa de calamidad pública como consecuencia de la situación epidemiológica causada por el Coronavirus (COVID-19) en Bogotá, D.C.

Es importante aclarar que, para poder identificar a los potenciales beneficiarios del aporte transitorio de arrendamiento solidario, se debe contar con la información completa de la conformación de cada uno de los

hogares por cualquiera de los mecanismos indicados en el artículo 5 del Decreto 123, modificado por el artículo 15 del Decreto 143 de 2020, a saber: a) Base de datos maestra del Sistema Distrital Bogotá Solidaria en Casa; b) Ficha Bogotá Solidaria y c) Registros administrativos que puedan identificar hogares en vulnerabilidad, derivada de la emergencia sanitaria, obtenidos en desarrollo de actividades propias de las entidades u organismos distritales, que se remitan como un listado censal oficial.

En consecuencia, le informamos que la Subsecretaría de Gestión Financiera de la SDHT se encuentra adelantando los procedimientos internos correspondientes para que, a usted y a su hogar se les aplique la Ficha Bogotá Solidaria vía telefónica, si es del caso, siempre que no se cuente con sus datos en la Base Maestra del Sistema Bogotá Solidaria.

No obstante, es necesario advertir que para ser beneficiario el hogar, además de tener un puntaje de priorización conforme a su índice de vulnerabilidad según las variables determinadas (Hogar con jefatura mayor a 60 años, Hogar conformado por mujer cabeza de familia, Hogar con miembros en situación de discapacidad, Hogar con miembros menores de 18 años, Hogar con miembros mayores a 60 años o Hogar con al menos un integrante que se reconoce como víctima) que le permita acceder al aporte; deberá previamente, reunir los siguientes requisitos:

|   |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |
|---|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 1 | Contar con el puntaje de corte o grupo poblacional del SISBEN que establezca la Secretaría Distrital del Hábitat o con los parámetros que dicha secretaría defina a partir de otras herramientas de focalización.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |
| 2 | No haber sido beneficiarios de un subsidio familiar de vivienda o de las coberturas de tasa de interés establecidas en los Decretos Nacionales 1068 de 2015 y 1077 de 2015, salvo quienes hayan perdido la vivienda por imposibilidad de pago, de acuerdo con lo establecido en el artículo 33 de la Ley 546 de 1999 o cuando la vivienda en la cual se haya aplicado el subsidio haya resultado totalmente destruida o quedado inhabitable como consecuencia de desastres naturales, calamidades públicas, emergencias, o atentados terroristas, o que haya sido abandonada o despojada en el marco del conflicto armado interno. |
| 3 | No ser propietarios de una vivienda en el territorio nacional, excepto aquellos cuyas viviendas hayan sido despojadas, abandonadas o destruidas en emergencias, desastres o por el conflicto armado interno.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |
| 4 | Que el hogar manifieste, por escrito o de manera verbal, que en caso de resultar beneficiado aplicará el aporte para el pago de su habitación en la modalidad de arrendamiento, lo cual podrá hacerse usando los instrumentos de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |

Luego, de cumplirse los requisitos y condiciones anteriores, se procederá a enviar la información a la Secretaría Distrital de Planeación en su calidad de vocera del Sistema Distrital Bogotá Solidaria en Casa, para que realice la verificación de los hogares en la Base Maestra de dicho Sistema, a partir de lo cual la Secretaría Distrital del Hábitat podrá realizar la asignación del aporte transitorio solidario de arrendamiento mediante acto administrativo que será comunicado a la Secretaría Distrital de Hacienda para que se proceda con el respectivo giro.

Por otro lado, en relación con su solicitud de subsidio de vivienda, la Subsecretaría de Gestión Financiera de la Secretaría Distrital del Hábitat de la Alcaldía Mayor de Bogotá se permite informar que se encuentra disponible la oferta de subsidios de vivienda que se complementa con el programa ofertado por el Gobierno Nacional llamado "MI CASA YA", que está dirigido a los hogares colombianos que deseen adquirir una vivienda nueva en el Distrito Capital y cumplan con las siguientes condiciones:

- Que la sumatoria de los ingresos de quienes acceden al subsidio, no sea superior a 4 SMLMV.
- No ser beneficiario de subsidios del gobierno nacional y distrital.
- No ser propietarios de una vivienda en el territorio nacional ni distrital.
- Buscar una vivienda nueva de interés social (VIS) o prioritario (VIP), cuyo valor no exceda los 135 SMLMV.

Si usted cumple con los anteriores requisitos, deberá escoger el proyecto de vivienda nueva de su preferencia en la ciudad de Bogotá, por un valor que no exceda de 135 SMLMV, y acercarse a una entidad bancaria y preguntar por el programa "MI CASA YA".

Por otra parte, el subsidio que se otorga dependerá de los ingresos del hogar, así:

| Subsidios del Programa "MI CASA YA"                       |                                  |          |
|-----------------------------------------------------------|----------------------------------|----------|
| Ingresos del Hogar                                        | Entidad Otorgante                | SMLMV    |
| Hogares con ingresos de hasta 2 SMLMV                     | Secretaría Distrital del Hábitat | 10 SMLMV |
|                                                           | FONVIVIENDA                      | 30 SMLMV |
| TOTAL, SUBSIDIO                                           |                                  | 40 SMLMV |
| Hogares con ingresos superiores a 2 SMLMV y hasta 4 SMLMV | Secretaría Distrital del Hábitat | 8 SMLMV  |
|                                                           | FONVIVIENDA                      | 20 SMLMV |
| TOTAL, SUBSIDIO                                           |                                  | 28 SMLMV |

Ahora bien, de conformidad al Decreto Distrital 122 del 30 de abril de 2020, esta administración a dispuesto la asignación para jefaturas femeninas de hogar en el marco de este mismo programa los siguientes montos:

| Jefaturas de Hogar                                                                                                                                                           |                                                                                |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------|
| Condición del Hogar                                                                                                                                                          | Aporte                                                                         |
| Hogares conformados por mujeres cabeza de familia con ingresos de hasta 2 SMLMV, que no estén en concurrencia con subsidios otorgados por las Cajas de Compensación Familiar | Hasta treinta (30) SMLMV, calculados al momento de la solicitud de asignación. |
| Hogares conformados mujeres cabeza de familia con ingresos de hasta 2 SMLMV, que se encuentren                                                                               | Hasta veinte (20) SMLMV, calculados al momento de la solicitud de asignación.  |



SECRETARÍA DEL  
HÁBITAT

|                                                                                                 |                                                                             |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------|
| en concurrencia con Subsidios otorgados por Cajas de Compensación Familiar                      |                                                                             |
| Hogares conformados mujeres cabeza de familia con ingresos superiores a 2 SMLMV y hasta 4 SMLMV | Hasta diez (10) SMLMV, calculados al momento de la solicitud de asignación. |

Es importante que tenga en cuenta que, para acceder a este subsidio, no debe hacer filas en las entidades públicas, ya que este subsidio solo debe ser tramitado ante las entidades bancarias.

Finalmente, la Secretaría Distrital del Hábitat le recuerda que todos los trámites y servicios que ofrece la entidad son totalmente gratuitos. Evite recurrir a intermediarios para acceder a información y caer en manos de quienes ejercen prácticas inescrupulosas. Ante cualquier irregularidad no dude en generar las respectivas quejas y denuncias a través de cualquiera de nuestros canales de atención habilitados actualmente: Línea 195, Sistema Distrital de Quejas y Soluciones Bogotá te Escucha, y correo electrónico: [servicioalciudadano@habitadbogota.gov.co](mailto:servicioalciudadano@habitadbogota.gov.co)

Cordialmente,

Camilo Londoño Leon

Subdirector (a) de Recursos Privados

e-mail: [servicioalciudadano@habitadbogota.gov.co](mailto:servicioalciudadano@habitadbogota.gov.co)

Elaboró: Nathalia Cruz – Contratista Subdirección de Recursos Privados

Revisó: Andrei Alexander Suárez Moreno – Contratista Subdirección de Recursos Privados